

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	3	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 35 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 35 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 31 de Octubre)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑORA: El considerable número de Oficiales subalternos de todas las armas que la naturaleza de la guerra de Cuba exige, hace que sea grande la escasez que de dichas clases se experimenta en nuestro Ejército. A remediar esta necesidad, dando al mismo tiempo debida satisfacción á nobles y legítimas aspiraciones, tiende la autorización contenida en el art. 24 de la vigente ley de Presupuestos y ampliada por el Real decreto de 4 de Agosto último para conceder el empleo de segundos Tenientes de las respectivas escalas de reserva retribuida á los sargentos de todas las armas y Cuerpos del Ejército que soliciten servir en Ultramar y renan las circunstancias que en dichas disposiciones se determinan; mas si bien tal medida ha permitido cubrir muchas de las vacantes de subalterno que existían en la isla de Cuba, no ha podido remediarse en absoluto la falta señalada.

Por otra parte, aunque abreviados los cursos en las Academias militares, no es posible, por el momento, esperar promoción alguna de Oficiales.

Estas razones, y la circunstancia de existir en el Ejército un considerable número de sargentos que, reuniendo la antigüedad en el empleo y las demás condiciones exigidas en el Real decreto de 4 de Agosto antes citado no pueden aspirar, sin embargo, á las ventajas concedidas en el mismo por

no contar los doce años de servicio activo que en él se fijan como necesarios para obtenerlas, han hecho pensar al Ministro que suscribe en la conveniencia de reducir dicho plazo á diez años, tiempo que considera suficiente para adquirir la indispensable práctica en el servicio, tanto más, cuanto que el llevar seis por lo menos en el empleo de sargento, es garantía de la aplicación y buen espíritu militar de que han dado muestras los que se encuentran en dichas condiciones.

En vista de todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Octubre de 1895.—Señora: A. L. R. P. de V. M., *Marcelo de Azcárraga*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concederá el empleo de segundo de segundo Teniente de la escala de reserva retribuida del Arma ó Cuerpo respectivo, á medida que lo aconsejen las necesidades del servicio, considerándolos comprendidos en el art. 24 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último, á los sargentos del Ejército que, contando diez años de servicio activo y seis de ellos de ejercicio en su empleo, soliciten ser destinados á Ultramar, y renan las condiciones y aptitudes para desempeñarlo.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA GRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga*.

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por el Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército, en consulta del local donde han de sufrir observación médica los mozos de cada reemplazo:

"Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por el Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército, en consulta de que los mozos sujetos á observación médica la sufran en locales no dependientes de la Autoridad militar; y teniendo en cuenta lo que terminantemente y taxativamente se prescribe en el art. 40 del vigente reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina, por causa de inutilidad física, opina la Sección que debe estarse en lo establecido en dicho artículo, tanto más, cuanto que aparte de que las Comisiones provinciales carecen de locales á propósito para verificar la mencionada observación, lo dispuesto en el referido artículo, se funda también en los mejores medios de que disponen las Cajas respectivas, y sobre todo los Hospitales militares para realizar con acierto dichas observaciones."

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1895.—*Fernando Cos-Gayon*.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 3309

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 26 del corriente, para la liquidación y abono de los suministros verificados durante el mismo mes, con arreglo á la instrucción de 9 de Agosto de 1877.

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos	0	22
Id. de cebada de 4 kilogramos	0	68
Id. de paja de 6 kilogramos	0	17
Kilogramo de leña	0	04
Id. de carbón	0	11
Litro de aceite	0	75

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 29 de Octubre de 1895.—El Vicepresidente A., *Mangel Marin*.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 3296

Negociado de Propiedades

Por acuerdo del ilustrísimo señor Delegado, fecha 27 de Septiembre último, ha sido declarado cesante don Pedro Quintero Castilla, del cargo de Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Baena.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todas aquellas personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 26 de Octubre de 1895.—El Administrador de Hacienda, *Bernardo Cuenca y Molina*.

Núm. 3299

Consumos.—Edicto.

No habiendo podido tener efecto el juicio administrativo convocado para el día 30 de Septiembre último, para ver y fallar el expediente relativo á la aprehensión de 34 kilogramos de carne de membrillo, que fueron detenidos á un sujeto que dijo llamarse Antonio Rubia, é ignorándose el domicilio de éste, se le notifica que el día 7 del próximo mes de Noviembre se reunirá la Junta con el indicado objeto, ante la cual puede concurrir para exponer lo que estime conveniente.

Córdoba 29 de Octubre de 1895.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Cuenca y Molina.

AYUNTAMIENTOS

FERNAN NÚÑEZ

Núm. 3314

Don José Baena y Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día treinta del actual hasta igual día del mes de Enero próximo, en los no feriados, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, estará abierta la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales del actual año económico, situándose la oficina en las Casas Consistoriales, á cargo de don Manuel Fernández Delgado.

Fernán Núñez veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—José Baena y Gómez.

DIA 30 DE OCTUBRE

San Andrés	Varón	Feto	3 meses	Gastro-enteritis
Idem	Hembra	Soltera	3 años	Escorbuto
Catedral	Varón	Soltero	40	Disentería
Idem	Idem	Idem		

Córdoba 30 de Octubre de 1895.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.: El Alcalde, E. Alvarez.

SANTA EUFEMIA

Núm. 3305

Don Manuel Guillermo Romero Caballero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose recibido en este municipio el padrón de cédulas personales aprobado por la Superioridad para el actual ejercicio económico de 1895 á 96, queda abierta la cobranza voluntaria de dicho impuesto, en estas Casas Consistoriales, todos los días hábiles de ocho de la mañana á cuatro de la tarde, por el periodo de tres meses, con arreglo á instrucción, cuyo plazo dará principio el día primero del mes de Noviembre próximo, y terminará en treinta y uno de Enero de 1896; advirtiendo que los individuos obligados á proveerse de dicho documento, si no lo verifican en expresado periodo, incurrirán en la multa que preceptúa la vigente instrucción del ramo.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para la general inteligencia de estos vecinos.

Santa Eufemia á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Alcalde, Manuel Guillermo Romero.—P. S. M., Crispiniano Jimeno.

VISO

Número 3306

Don José Antonio Ruiz López, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta localidad, respectivas al año económico de 1894 á 95, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de treinta días, para que puedan ser examinadas y aducir las reclamaciones que ocrean procedentes.

Viso 28 de Octubre de 1895.—José Antonio Ruiz.—Manuel Moyano Ruiz, Secretario.

JUZGADOS

ALMADEN

Núm. 3315

Don José Serrano Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Aranda Expósito, natural y vecino de la ciudad de Montoro y de ignorado paradero, para que en el término de ocho días, desde que éste salga inserto en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal que en el mismo se instruye sobre hurto de una capa y un pan, de la propiedad de Juan Onofre y Castilla, del molino harinero denomi-

nado Anita Capa, la noche del nueve del actual, en término municipal de Fuencaliente; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Almadén á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—José Serrano Pérez.—P. S. M., Tomás María Fernández de Mesa.

CORDOBA

Núm. 3278

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisca Velasco Pérez, vecina de esta ciudad, á la calle de los Pastores número diez y seis, de quince años de edad, soltera, sirvienta, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado de instrucción calle Marqués del Villar número tres, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de ampliarle su declaración en la causa que se instruye por sustracción de un pañuelo de su propiedad, y caso de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Luis Ramirez.

Núm. 3300

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la Gaceta de Madrid, al autor ó autores de la sustracción de seis gallinas y un gallo, verificada en la noche del trece de Septiembre último, en la hacienda de Casita Blanca, de este término, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del autor ó autores del referido hecho y de las aves sustraídas.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, J. Manuel Guillén.

Número 3311

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores de la sustracción de dos cadenas de alambre de seis metros y medio de larga cada una, ocurrida en la noche del once al doce del corriente, en el paso á nivel del kilómetro cuatrocientos treinta y ocho, línea de Madrid, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, com-

Estadística

Sanidad

Núm. 3288

Fallecimientos ocurridos el día 23 de Octubre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Santa Marina	Varón	Soltero	20 años	Dematosis crónica
San Pedro	Idem	Idem	2 meses	Raquitismo
Santiago	Hembra	Soltera	22	Idem
San Miguel	Varón	Soltero	6	Pulmonía
San Lorenzo	Idem	Idem	18	Raquitismo
Santiago	Hembra	Casada	35 años	Hemorragia
Catedral	Idem	Idem	5	Disentería

DIA 25 DE OCTUBRE

Santa Marina	Hembra	Casada	69 años	Hipertrofia del corazón
San Miguel	Varón	Viudo	78	Lesión cardiaca
San Francisco	Hembra	Viuda	68	Infarto crónico
Catedral	Idem	Casada	21	Tuberculosis
Idem	Idem	Idem	58	Enteritis

DIA 26 DE OCTUBRE

Catedral	Varón	Soltero	70 años	Enteritis
----------	-------	---------	---------	-----------

DIA 27 DE OCTUBRE

San Miguel	Hembra	Casada	44 años	Tisis pulmonar
------------	--------	--------	---------	----------------

DIA 28 DE OCTUBRE

Santa Marina	Hembra	Soltera	34 años	Cáncer uterino
San Nicolás	Varón	Casado	61	Derrame seroso
San Juan	Hembra	Casada	Idem	Esterrosis de la arteria aortica
San Nicolás	Idem	Soltera	1	Atrepsia
Catedral	Varón	Soltero	68	Disentería

DIA 29 DE OCTUBRE

Santiago	Hembra	Casada	50 años	Disentería
Idem	Idem	Soltera	11 meses	Bronquitis
Idem	Varón	Soltero	7	Pericarditis
San Nicolás	Hembra	Soltera	3	Catarró intestinal

SANTAELLA

Núm. 3280

Don Antonio Osuna Guevara, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: que en los autos de juicio verbal criminal que en este Juzgado penden contra Juan Sargas Cortes, Francisco Fernández Escalona y Antonio Flores Acosta, vecinos de Málaga, por la entrada en heredad ajena con ganado caballar de su propiedad, en los cuales ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva á la letra, dicen así:

Sentencia.—En la villa de Santaella á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco, el señor don José López González, Juez municipal de la misma, habiendo visto estos autos de juicio verbal criminal seguidos por entrada en propiedad ajena con ganado caballar, Juan Sargas Cortes, Antonio Flores Acosta y Francisco Fernández Escalona, vecinos de Málaga, ausentes y en rebeldía.

Fallo. Que debo condenar y condeno á Juan Sargas Cortes á la multa de cincuenta céntimos de pesetas á Francisco Fernández Escalona á la de treinta y siete céntimos y á Antonio Flores Acosta á la de una peseta treinta y siete céntimos, y á todos ellos al pago de las costas por terceras partes, sufriendo en el caso de insolvencia un día de detención cada uno, en sustitución de la aludida multa: notifiquen esta sentencia á los condenados por medio de los oportunos edictos, que se insertarán en los periódicos oficiales de esta provincia y la de Málaga, copiándose en ellos la cabeza y pié de esta sentencia, y reclamándose de los señores Gobernadores de las mismas á quienes se dirigirán con atento oficio, un ejemplar de dichos periódicos.

Así lo pronunció, mandó y firma expresado señor Juez, de que yo el Secretario certifico.—José López.—Antonio Osuna.

La cabeza y pié de la anterior sentencia está conforme á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste pongo la presente, que firmo en Santaella á veinte y uno de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Osuna.—V.º B.º: El Juez Municipal, José López.

R O N D A

Núm. 3301

Don Joaquín Riscos Torres, Juez interino de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se interesa la busca y ocupación de las caballerías siguientes:

Una yegua castaña, de cinco años, mediana.

Otra balla oscura, de siete años, parida.

Una potra negra, de un año, ha estado perniquebrada, lucera y sin hierro.

Y un potro colorado oscuro, de dos años, tuerto, con el ojo vaciado, y la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima ocupación, cuyas caballerías fueron hurtadas en tierras de las Cañadas de Puya, de este término, en la noche del diez y seis al diez y siete del corriente mes, á don José Vallecillos Dumas.

Por tanto, de parte de S. M. el Rey Don Alfonso XIII y en su Real Nombre la Reina Regente (q. D. g.), exhorto y de la mia pido y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, la busca y ocupación de dichos semovientes, y la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, siendo aquellos y estos puestos á disposición de este Juzgado.

Dada en Ronda á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Joaquín Riscos.—P. S. M., A. Morales del Valle.

Núm. 3303

Por el presente edicto se interesa la busca y ocupación de las caballerías siguientes:

Una mula negra, menos de marca y con una M. y G.

Un mulo negro, menos de marca, con pelo blanco en la cara y de diez años.

Otro de diez y ocho años de edad, con canas en la cara y menor de marca.

Otro de seis á siete años, negro y con la marca.

Otro de siete años, castaño claro, menos de marca y hierro en la izquierda: la detención de un hombre como de treinta á treinta y cinco años de edad, cuerpo regular, algo grueso, afeitado, vistiendo chaqueta negra, así como la de las personas en cuyo poder se encuentran, si no acreditan su legítima adquisición, cuyas caballerías fueron robadas en el cortijo de Almaden á don Andrés Suarez, en la noche del quince al diez y seis del corriente mes.

Por tanto, de parte de S. M. el Rey Don Alfonso XIII y en su Real Nombre la Reina Regente (q. D. g.), exhorto y de la mia pido y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, la busca y ocupación de dichos semovientes y la detención de las personas en cuyo poder se encontrasen, si no acreditan su legítima procedencia, siendo aquellos y estos puestos á disposición de este Juzgado.

Ronda diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Joaquín Riscos.—P. S. M., A. Morales del Valle.

LA RAMBLA

Núm. 3310

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un quinquillero, cuyo nombre y apellidos se ignoran, así como su actual residencia, como de veinte y nueve á treinta años de edad, de mediana estatura, algo grueso y rubio; vistiendo blusa de tela clara y pantalón negro, que en la feria de Rute, celebrada el veinte y cuatro de Agosto del corriente año, facilitó dos guías en blanco para caballerías á Antonio Trigueros Mendoza, vecino de Castro del Río, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en el sumario que en el mismo se instruye contra el referido Antonio Trigueros

Mendoza y Antonio Montilla Pérez, por hurto de caballerías á don Gregorio Giménez Roldán, vecino de Herrera; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en la Rambla á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—José García Valdecasas.—El actuario, Celestino Aguilar.

POZOBLANCO

Núm. 3312

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los autores de la sustracción de una caballería menor, propia del vecino de Villanueva del Duque Alejandro Mesa Eugenio, llevada á cabo el día veinte y cinco al veinte y seis de Agosto próximo pasado, en un cercado, sito en el arroyo del Lanchar, ruidos de referida villa, donde aquella pastaba, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibidos que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referida caballería, así como á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren, remitiéndolas en su caso á este Juzgado, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Pozoblanco á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Arcadio Ortega.—P. S. M., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Señas de la caballería

Una burra de veinte y siete á treinta meses, pelo pardo, tirando á mohino, de unas cinco cuartas de alzada, sin hierro, descalza de los cuatro remos, sin señas particulares.

M O N T O R O

Núm. 3265

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la escribanía de don Pedro Cantó García, que despacha el que refrenda, penden autos ejecutivos á pedimento del Procurador don Francisco Quesada Morales, en nombre de Luis Sánchez Madueño, contra don Rafael Vivas Madueño, hoy sus herederos, por cobro de pesetas, en los cuales se ha mandado sacar á pública subasta, por segunda vez, y señalado para su celebración, la audiencia del día diez y ocho de Noviembre venidero, á las doce de su mañana, las fincas siguientes:

FINCAS

1.ª Una suerte de olivar, radicante en la sierra de este término, pago de la Torrecilla y sitio de las Beatas, con 286 plantas de distintas edades, cuatro plazas, una encina y cerca de vallado de piedra; linda por Norte olivos de don Rudesindo Vivas; por Levante el camino de Garcigomez; al Sur olivos que fueron de doña Angela Vivas, y á Poniente el regajo de Tripilla, cuya finca, con el fruto pendiente de aceituna

parezcan en este Juzgado, sito calle Marqués del Villar número tres, con objeto de recibirles la oportuna declaración y demás que proceda en el sumario que con tal motivo instruyo; previniéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichas cadenas y autores de su desaparición, y caso de ser habidos, sean puestos á la disposición de este Juzgado.

Dado en Córdoba á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

M O N T I L L A

Núm. 3279

Don Bernabé de Lara y Rosal, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de faltas contra Pedro Gómez Requena, de esta vecindad, domiciliado en la calle Escuchuela, por morderle un perro de su propiedad al joven Antonio Ferruelle y Guzmán, en cuyo expediente he mandado sacar á pública subasta en venta, una suerte de tierra de sembrado de la Plata, en este término, compuesta de dos fanegas, cuatro celemines y un cuartillo, que linda por el Norte y Este con tierras del Duque de Medinaceli; por Sur con otras de doña Josefa Requena; por Oeste con mas de Bartolomé Cabelle, que ha sido valorada pericialmente en la cantidad de mil doscientas noventa y cuatro pesetas.

Para el remate de expresada finca, he señalado el día veinte y siete del próximo venidero Noviembre, de once á doce de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sito en el palacio de Justicia de esta ciudad, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes en que ha sido valorada dicha finca.

2.ª Que no habiendo presentado el denunciado los títulos de propiedad, se tendrá por supletorio el certificado que obra unido á los autos, expedido por el señor Registrador de la propiedad de este partido, el que está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para los licitadores, los que se conformarán con dicho título supletorio, sin que tengan derecho á reclamar otro.

Y 3.ª Que expresados licitadores han de consignar en la mesa de este Juzgado, por lo menos el diez por ciento efectivo del valor de la expresada finca que sirva de tipo para la subasta.

Dado en Montilla á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Bernabé de Lara.—Por mandado de S. S.ª, Juan Porrás, Secretario.

na, ha sido apreciada en dos mil doscientas cincuenta y tres pesetas.

Pertenece á este olivar una partición proindivisa en el valor de una casa de campo que hay en aquel sitio, enclavada en propiedad de don Pedro Criado Serrano, y ha sido tasada en ciento setenta y una pesetas, importando por tanto todo junto dos mil cuatrocientas veinte y cuatro pesetas, siendo por consiguiente su retasa 1818.

2.^a Y otra suerte de olivar, radicante en la misma sierra, pago y sitio, llamada Pozo Ancho, con 158 olivos, seis plazas, ocho chaparros, cerea de vallado y parte en el pozo; linda por Norte con callejón del Coscojal; á Levante doña María Manuela Vivas; al Sur don Juan José Begué, y á Poniente herederos de don Andrés León, retasada con inclusión del fruto pendiente, en 1239

CONDICIONES

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio fijado.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Y que los títulos de propiedad se encuentran en la escribanía del actuario, debiendo conformarse con ellos los postores y sin que puedan exigir otros.

Dado en Montoro á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Pedro de la Vega.

AGENCIA EJECUTIVA ZONA DE MONTILLA

Número 3290

Edicto de primera subasta de fincas

Don Norberto Cuadra y Soto, Agente ejecutivo para el cobro de contribuciones directas en esta zona.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en los expedientes de apremio que al efecto se instruyen, se sacan por primera vez en pública subasta, los bienes inmuebles que se expresan á continuación, propios de deudores por concepto de territorial, según dispone el artículo 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Nombres de los deudores y expresión de las fincas	Valor según capitalización	
	Ptas.	Cts.

Don Rafael de Luque, vecino de Aguilar.—Dos fanegas y un celemin de tierra de sembradío en Malabrigo, sin que le resulte carga alguna preferente al interés de la Hacienda, cuyo valor es de	1075	
--	------	--

Doña Antigua Palma, vecina de Aguilar.—Una fanega y nueve celemines de tierra de sembradío en el Cerro del Humo; no tiene cargas y está capitalizada en la cantidad de	1430	
--	------	--

Don Luis Gutiérrez, vecino de Montalbán.—Dos fanegas y seis celemines de tierra de sembradío en el Prado, de este término; sin carga ni gravámen alguno y está capitalizada en la cantidad de	1360	
---	------	--

Don Juan Pérez Adamuz, vecino de Montalbán.—Dos fanegas de tierra de sembradío en Malabrigo, de este término; capitalizada en la cantidad de	1045	
--	------	--

Don Antonio Obrero, vecino de Aguilar.—Dos fanegas de tierra de sembradío en Chirrión, de este término; sin carga ni gravámen alguno y está capitalizada en la cantidad de	1320	
--	------	--

Don Antonio García Duque, vecino de la Rambla.—Nueve celemines de tierra, puestos de viña, en los Salados, cuyo valor es de	670	
---	-----	--

Dos fanegas de tierra de sembradío en los Yesares, de este término; sin carga ni gravámen alguno y está capitalizada en la cantidad de	800	
--	-----	--

Don Manuel Fleniel Cueto, vecino de Montalbán.—Dos fanegas de tierra de sembradío en Malabrigo; no tiene cargas y ha sido capitalizada en la cantidad de	1180	
--	------	--

Don Juan Cruz Aguayo, por su esposa doña Concepción Mora.—Una fanega y un celemin de tierra de sembradío en los Yesares, de este término; capitalizada dicha finca en la cantidad de	460	
--	-----	--

Don Juan Berlanga Cosano, vecino de Aguilar.—Una fanega de tierra de sembradío en el Cerro del Humo, de este término; cuya finca ha sido capitalizada en la cantidad de	860	
---	-----	--

Don Lorenzo Repiso Rairgón, vecino de esta ciudad.—Una fanega de tierra, puesta de viña, en Belén, de este término; sin carga alguna y cuyo valor es de	820	
---	-----	--

Don Francisco Ortiz y por él don Gregorio Castellano, vecinos de esta ciudad.—Nueve celemines de tierra de sembradío en los Poyos; capitalizada en	2260	
--	------	--

Don José Morales Pérez, de estos vecinos.—Una fanega de tierra y olivar en los Barrancos, de este término; sin carga ni gravámen alguno y está capitalizada en la cantidad de	1120	
---	------	--

Doña Ricarda López Toro, de estos vecinos.—Tres fanegas de tierra y olivar en Benavente, capitalizadas en	360	
---	-----	--

Don Miguel Ramírez Alga, vecino de esta ciudad.—Dos celemines y siete octavos de olivar en Tintín; sin carga y cuya valor es de	130	
---	-----	--

Don Nicolás Cabello Ortiz, como representante de Gre-		
---	--	--

gorio Urbano, vecino de esta ciudad.—Cinco celemines de tierra con olivar en el Culebrón, de este término; capitalizada en	480	
--	-----	--

Herederos de don Manuel Aguilar.—Una fanega y cinco celemines de olivar en Cerro Encinas; sin carga ni gravámen alguno, capitalizada en la cantidad de	435	
--	-----	--

Don Rafael Sánchez Amo, de estos vecinos.—Una fanega y ocho celemines de tierra de sembradío en la Casilla de Mora; sin gravámen alguno y ha sido capitalizada dicha finca en la cantidad de	1090	
--	------	--

Don Andrés Morales Soto, de estos vecinos.—Seis celemines de tierra de sembradío, en la Huerta de Cabra, de este término; no constan cargas y está capitalizada en la cantidad de	530	
---	-----	--

Doña Ana Sánchez Gómez, de estos vecinos.—Una fanega y dos y medio celemines de viña en Belén, de este término; sin carga y cuyo valor es de	1905	
--	------	--

Don Ignacio Requena Jiménez, vecino de esta ciudad.—Cinco celemines y tres cuartillos de viña en los Salados, de este término; sin carga ni gravámen alguno y está capitalizada en la cantidad de	630	
---	-----	--

Doña Francisca Solana Salido, de estos vecinos.—Cuatro y medio celemines de olivar en la Fuente Nueva, de este término; sin carga ni gravámen alguno y está capitalizada en la cantidad de	875	
--	-----	--

Don José Ruiz Gómez, de estos vecinos.—Una fanega de tierra, puesta de olivar y sembradío, en Belén, de este término; capitalizada en la cantidad de	1580	
--	------	--

Don Francisco Romero Féria, vecino de esta ciudad.—Una fanega y cuatro celemines de tierra de sembradío en Panchica; capitalizados en la cantidad de	860	
--	-----	--

Doña María del Rosario Chamizo, de estos vecinos.—Seis celemines de olivar en el Cerro Triguillo, de este término; capitalizados en la cantidad de	560	
--	-----	--

Don Antonio Jesús Romero, vecino de esta ciudad.—Siete y medio celemines de tierra, puestos de viña, en la Hajarrosa; capitalizados en la cantidad de	505	
---	-----	--

Don José María Aree y Luque, vecino que fué de esta ciudad.—Una suerte de tierra de sembradío en la Huerta de Cabra, de este término, compuesta de seis celemines, cuyo valor es de	530	
---	-----	--

Otra suerte de tierra olivar en el Culebrón, de este término, compuesta de siete y me-		
--	--	--

dió celemines. Estas dos fincas están gravadas con una hipoteca en favor de don Rafael Alvear y Cisneros, en garantía de un préstamo de 250 pesetas y están capitalizadas en la cantidad de 700

La subasta tendrá lugar en esta Agencia de mi cargo, el día quince de Noviembre próximo venidero, á las once de su la mañana, cuyo acto durará una hora.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores, se advierte:

1.^o Que los dueños de las fincas podrán librarlas haciendo efectivos sus débitos, antes de cerrarse el remate.

2.^o Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.^o Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.^o Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la correspondiente escritura de venta, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Montilla á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Agente Ejecutivo, Norberto Cuadra.

Sección de anuncios

POSITOS

Los formularios para las cuentas de estos Establecimientos se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Padron vecinal

Se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.